

**AUTORIZA TALLER PARA LOS EFECTOS DE
LO ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 5º DE LA
RESOLUCIÓN N°65, DE 2000, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

VISTO: Lo dispuesto en D.F.L. N°1 de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290 de Tránsito, especialmente en su artículo 62; la Ley N°18.059; el Decreto Supremo N°55, de 1998 y la Resolución N°65, de 2000, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la solicitud de la empresa Conversión de Motores a GLP Luis Ponce Calderón EIRL, N°2 de fecha 20 de agosto de 2025; la carta VC3CV/0175/2025 de 02 de septiembre, del Secretario Técnico del Centro de Control y Certificación Vehicular, 3CV; los Informes Levantamiento de Observaciones de Taller Postulante para Adaptación de Vehículos al Uso de Gas en Vehículos Motorizados, Conforme Resolución N°65/2000 del MTT N°3CV/008/2025, de 09 de septiembre, e Inspección Taller Postulante como Taller de Adaptación al Uso de Gas en Vehículos N°3CV/015/2025, de 10 de septiembre, todo de 2025; la carta de Conversión de Motores a GLP Luis Ponce Calderón EIRL, GLP Motor N°4, de 08 de septiembre de 2025; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°65, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la adecuación de vehículos motorizados al uso, como combustible, de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, debe realizarse en talleres autorizados por Resolución de la Subsecretaría de Transportes.

2.- Que, para otorgar la autorización antes referida, los talleres deben cumplir con las normas chilenas 2109 y 2102, según corresponda.

3.- Que la empresa Conversión de Motores a GLP Luis Ponce Calderón EIRL, ha solicitado autorización para que al taller "Conversión de Motores a GLP Luis Ponce Calderón EIRL", le sea permitido adaptar vehículos al uso de gas licuado de petróleo (GLP).

4.- Que el Centro de Control y Certificación Vehicular verificó los antecedentes e instalaciones del taller "Conversión de Motores a GLP Luis Ponce Calderón EIRL", ubicado en Callejón Michimalongo N°374, ciudad de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dando cumplimiento a lo establecido en la NCh 2102 Of. 2004.

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el número 5º de la Resolución N°65, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al taller que a continuación se individualiza para adecuar vehículos al uso de gas licuado de petróleo (GLP) como combustible:

Empresa Habilitada	Nombre del Taller	Dirección del Taller	Ciudad
Conversión de Motores a GLP Luis Ponce Calderón EIRL	Conversión de Motores a GLP Luis Ponce Calderón EIRL	Callejón Michimalongo N°374	Rengo

Artículo Segundo: La autorización tendrá validez mientras se mantengan las referencias constatadas en su inspección.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO A COSTO DEL INTERESADO

Distribución:

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
CENTRO DE CONTROL Y CERTIFICACION VEHICULAR - 3CV
PAMELA MERCEDES OLIVO - COORDINADOR(A) GESTION Y EVALUACION DE TECNOLOGIAS - GESTION Y EVALUACION DE
TECNOLOGIAS



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.